

**CIRCULAR Nº 1, DE 27 DE ENERO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOBRE LA CONCESIÓN DE DISPENSA AL SERVICIO, DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL.**

---

Ante la proximidad de las Fiestas de Carnaval correspondientes al año 2010, y consultado el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, en relación con la concesión de dispensa del servicio durante los días de Carnaval que tengan el carácter de fiestas locales, previstos para cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias en la Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, de 2 de noviembre de 2009 (B.O.C. núm. 220, de 10 de noviembre de 2009), por la presente vengo a disponer:

Primero.- Dispensa en la prestación del servicio.

Queda autorizada la dispensa en la asistencia al servicio, no computable como de asuntos particulares, para el personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con las excepciones que se señalan en el apartado cuarto de la presente Circular, en el día anterior o posterior al señalado como Fiesta de Carnaval del municipio en que radique su puesto de trabajo, de acuerdo con la Orden de 2 de noviembre de 2009.

Segundo.- Dispensa de la realización de la jornada especial.

Los funcionarios que desempeñen la jornada especial la tarde de los lunes podrán quedar dispensados de realizarla el lunes inmediatamente anterior al festivo declarado como Martes de Carnaval en cada municipio.

Tercero.- Garantía en la prestación de los servicios.

El disfrute de la dispensa prevista en el apartado primero no habrá de producir incidencias en la buena marcha de los servicios que tendrán que quedar garantizados en todo momento.

En aquellas Consejerías y Organismos Autónomos que tengan Centros o Residencias en las que los trabajadores presten sus servicios en régimen de turnos, por los órganos competentes respectivos se establecerán las medidas que estimen procedentes para asegurar la adecuada prestación de los servicios.

Cuarto.- Excepciones y regímenes especiales.

1. Queda excluido del ámbito de aplicación de la presente Circular el personal que presta sus servicios en las Direcciones de Gerencia de los Hospitales, en las Ge-





rencias de Atención Primaria y en las Gerencias de Servicios Sanitarios dependientes del Servicio Canario de la Salud. Dicho personal se registrará por su normativa específica y por el Pacto suscrito el 19 de diciembre de 1997 en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 86, de 15 de julio de 1998.

2. La presente Circular no será de aplicación al personal docente, al personal investigador y al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el artículo 470 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

3. Al personal funcionario y laboral que preste servicios en los centros educativos dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, le será de aplicación la presente Circular, si bien se atenderá en cuanto al disfrute de la dispensa, a las instrucciones que emanen de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

4. Hasta la efectiva asunción de las competencias transferidas a las islas en virtud de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el personal integrante de las unidades administrativas afectas actualmente a los Cabildos Insulares para el ejercicio de competencias delegadas, en cuanto al disfrute de la dispensa, quedará sujeto a los que disponga cada Corporación.

5. El personal que presta sus servicios en Cabildos insulares o en Ayuntamientos, en virtud de Convenios de Encomienda de Gestión firmados entre la Consejería competente en materia de asuntos sociales y las Corporaciones Locales citadas, se atenderá a las instrucciones acordadas entre la Secretaría General Técnica del Departamento y la Corporación respectiva.

  
  
**Juan Manuel Santana Pérez**  
**Director General de la Función Pública**